



AUTO No. 338

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: JOSE FERNANDO VELASQUEZ CARRANZA
Demandado: YERMEN MARIN CLAVIJO
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00361-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por el señor **JOSE FERNANDO VELASQUEZ CARRANZA**, en contra de **YERMEN MARIN CLAVIJO**.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** Capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **c)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (ultimo domicilio conyugal); **d)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la demandada **YERMEN MARIN CLAVIJO** fue notificada ante este despacho judicial del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 13 de enero del año (2023); sujeto procesal que dentro del término oportuno contesto la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones. De las cuales se dio el traslado correspondiente; **e)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en estos dos asuntos jurídicos.

2º) Tener por Contestada la demanda de parte del señor **JOSÉ FERNANDO VELASQUEZ CARRANZA**.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

3º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte Demandante

a.) Documental:

1. La partida eclesiástica de matrimonio
2. El registro Civil de matrimonio
3. Registro civil de nacimiento de los hijos
4. Registro Civil de nacimiento de mi poderdante
5. Fotocopia de la cedula de los cónyuges
6. Copia de los documentos de identidad de los hijos BRANDON Y KAREN DAYANA
7. Carnet de afiliación al servicio de salud del menor, en Sanidad Militar

b.) Testimonial:

Decretar el testimonio de los señores: ADIELA VELASQUEZ CARRANZA, HERNAN GIRALDO RICO y LUIS ALBERTO LOPEZ NOREÑA, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.2º) Pruebas de la parte Demandada

a.) Documental:

No fueron solicitados

b.) Testimonial:

No fueron solicitados

3.3) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **JOSE FERNANDO VELASQUEZ CARRANZA**, y de la demandada **YERMEN MARIN CLAVIJO**, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

- Prueba por informes

Ordenar a las dos partes se sirvan allegar a este proceso en el término de 10 días los certificados de sus ingresos, desprendibles de nómina o certificados de declaración de renta; igualmente a la parte demandada, allegue la relación de gastos objetiva y real que tenga con su menor hijo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

4º) PROGRAMAR para el día MIERCOLES (10) DE ABRIL DEL AÑO (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM),

la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 24 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **047** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f6499fe90c911d52d4958908d83c1b78dbc1e7c986e35ddadc3444d5c2ea6b**

Documento generado en 23/03/2023 09:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>